



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que la presente demanda se encuentra pendiente de resolver sobre su admisión.

En la fecha, 20 de abril de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales -Caldas-, veinticinco (25) de abril del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **VERBAL - REIVINDICATORIO**
RADICADO : **17-001-31-03-002-2023-00114-00**
DEMANDANTE : **ALEJANDRA LIBREROS HERNANDEZ y MARIA EUGENIA GIRALDO HOLGUIN**
DEMANDADO : **WILLINTONG ORTIZ GIRALDO**

Auto I. # 278-2023

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, y las demás normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal, para que en el término de **CINCO (5)** días siguientes a la notificación de este auto por estado electrónico, se corrija los siguientes defectos:

1. Al contener varios fundamentos fácticos, deberán dividirse e individualizarse los hechos los hechos 12, 14, 17 y 20 del libelo introductor. (82-5 CGP)
2. Deberá precisarse, si la solicitud de reivindicación recae sobre el total del bien objeto de litigio o sólo sobre el 50% de este, teniendo en cuenta los argumentos esbozados en el acápite de los hechos. (82-4 ibídem)
3. De otro lado, deberá aportar los correos electrónicos de las personas que citó en el acápite de testimonios, en aras de dar aplicación al art. 6 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto, aportar las direcciones físicas.
4. Se deberá indicar con precisión la nomenclatura de la dirección física para notificación del demandado.
5. Igualmente, deberá aportar certificación de vigencia de la Escritura Pública No. 1623 del 10 de diciembre de 2021 de la Notaría Tercera del Círculo de Manizales, por



medio de la cual, se otorgó poder general al señor Campo Elias Libreros Salazar para representar a las demandantes.

6. Finalmente, se recompondrá la demanda en un solo escrito.

Previo a reconocer personería procesal al abogado Carlos Alberto López López deberá aportarse la vigencia del poder general otorgado al señor Campo Elias Libreros Salazar.

Se advierte que todos los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

ARQ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3d7483f098ee423479808aa1441ac80d48bd74cb210e56265f5370901789e45**

Documento generado en 25/04/2023 04:05:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>